



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

RESOLUCIÓN N° 7565 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 6378-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JORGE ABRAHAM ROSALES MOSTACERO
ENTIDAD : DIRECCIÓN DE RED DE SALUD SAN JUAN DE LURIGANCHO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACIÓN POR TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS

SUMILLA: *Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por el señor JORGE ABRAHAM ROSALES MOSTACERO contra la Resolución Administrativa N° 078-SA-DS-III-LN/OP-03, del 30 de enero de 2003, emitida por la Dirección de Personal de la Dirección de Salud III - Lima Norte, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.*

Lima, 28 de diciembre de 2011

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Administrativa N° 078-SA-DS-III-LN/OP-03¹, emitida por la Dirección de Personal de la Dirección de Salud III - Lima Norte, se autorizó el abono de S/. 96,60 (Noventa y seis y 60/100 Nuevos Soles) en favor del señor JORGE ABRAHAM ROSALES MOSTACERO, en adelante el impugnante, por concepto de asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El 4 de febrero de 2011, el impugnante presentó un escrito solicitando el reintegro de la asignación por treinta (30) años de servicio, sobre la base de la remuneración total que percibe.
3. El 8 de abril de 2011, mediante Oficio N° 459-2011-DE-DIREC-SA-SJL, la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho, remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el escrito presentado por el impugnante.

¹ Mediante Memorando N° 020-2011-ABP-URH-RED-SA-SJL, la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho informa que no obra el cargo de notificación de dicha resolución debido a una inundación suscitada en el archivo central.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

ANÁLISIS

Sobre la calificación del escrito del impugnante

4. De la revisión del escrito presentado el 4 de febrero de 2011, que contiene la solicitud del impugnante de reintegro de lo que se le reconoció por concepto de asignación por treinta (30) años de servicio, se aprecia una manifestación de voluntad dirigida a obtener de la entidad un pronunciamiento distinto al emitido a través de la Resolución Administrativa N° 078-SA-DS-III-LN/OP-03, puesto que el fundamento legal que se utilizó para sustentar la utilización de la remuneración total permanente como base de cálculo del referido beneficio no tenía asidero en el ordenamiento jurídico vigente.

Al respecto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 213º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General², es posible considerar que, con prescindencia de la denominación de “solicitud de pago de reintegro de la asignación por treinta (30) años de servicio” que el impugnante le asignó, el referido escrito evidencia el carácter de una impugnación, que al no estar amparada en la existencia de una nueva prueba, sino en cuestiones de puro derecho, debe entenderse como un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 078-SA-DS-III-LN/OP-03.

Del cálculo de la asignación por treinta (30) años de servicios

5. De conformidad con lo señalado en el numeral (ii) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM⁴ no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir treinta (30) años de

² “Artículo 213º.- El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011.

⁴ “Artículo 9º.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.

b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

servicios prestados al Estado regulada en el literal “a” del Artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público⁵.

6. Por tal motivo, debe darse preferencia a la norma contenida en el referido Artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276 que dispone que el cálculo de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado se realiza sobre la base de la remuneración mensual total del trabajador, tal como se ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.
7. Sobre el particular se debe precisar que, en tanto precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios indicados en el párrafo anterior son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 19 de junio de 2011, día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; tal como se desprende del acuerdo 2 de dicha resolución.
8. En tal sentido, habiéndose emitido una directriz resolutive que determina con carácter general y obligatorio la forma de cálculo del beneficio reclamado con posterioridad al planteamiento de la controversia sometida a conocimiento del Tribunal y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 186.2 del Artículo 186º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁶, resulta necesario que este Tribunal dé por concluidos los procedimientos que por la interposición de recursos administrativos relativos a la materia analizada se encuentren pendientes de resolver y devuelva los respectivos expedientes a las entidades de origen para que procedan al pago de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total de los trabajadores a los que les corresponda.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe dar por concluido el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

⁵ “Artículo 54º.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...)”.

⁶ “Artículo 186º.- Fin del procedimiento (...)”

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

RESUELVE:


PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el recurso de apelación interpuesto por el señor JORGE ABRAHAM ROSALES MOSTACERO contra la Resolución Administrativa N° 078-SA-DS-III-LN/OP-03, del 30 de enero de 2003, emitida por la Dirección de Personal de la Dirección de Salud III - Lima Norte.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente a la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD SAN JUAN DE LURIGANCHO para que, de corresponderle, proceda al pago de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total percibida por el señor JORGE ABRAHAM ROSALES MOSTACERO.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor JORGE ABRAHAM ROSALES MOSTACERO y a la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD SAN JUAN DE LURIGANCHO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
**ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL**



.....
**GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE**



.....
**DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL**